

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, QUE APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EXIGIR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS QUE PUEDAN GENERAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LAS ZONAS QUE INDICA (BOLETÍN N° 11.912-12).

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.</p>	<p>Título</p> <p>Reemplazarlo por el que se indica:</p> <p>“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.”.</p> <p>(Adecuación formal).</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.</p>
<p>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 11 de la ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>	<p>Artículo único</p> <p>Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:</p>	<p>Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:</p>

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p>a) Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;</p> <p>a bis) Biotecnología: se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;</p> <p>a ter) Cambio Climático: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;</p> <p>b) Conservación del Patrimonio Ambiental: el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o</p>			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

05-03-2022 15:31

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;</p> <p>c) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;</p> <p>d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, <u>ruido</u>, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p> <p>Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p>		<p>a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2º, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “<u>luminosidad artificial</u>”.</p> <p>(indicación número 1, letra a). Aprobada por unanimidad, 3x0).</p>	<p>a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2º, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.</p>

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

05-03-2022 15:31

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;</p> <p>b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;</p> <p>c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y <u>glaciares</u>, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;</p> <p>e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y</p>	<p>a) Reemplázase en la letra e) la conjunción “y” por la siguiente frase: <u>“considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica.”</u></p>	<p>b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,” la siguiente frase: <u>‘áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica.’</u></p> <p>(indicación número 1, letra b). Aprobada por unanimidad con enmiendas, 3x0).</p>	<p>b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,” la siguiente frase: “áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica.”.</p>

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

05-03-2022 15:31

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.</p>	<p>b) Sustitúyese en la letra f) el punto por la conjunción “y”, precedida de una coma.</p>		
<p>Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.</p>	<p>c) Agrégase la siguiente letra g):</p> <p>“g) Contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía.”.</p>		